

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Núm..... 258

Artículo Primero.- Se reforman los incisos g) y h) de la fracción I del Artículo 18; y se adiciona un inciso i) a la fracción I, y un último párrafo todos del Artículo 18, de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 18

I.....

a) a f).-.....

g) Huella digital;

h) Firma; e

i) Impedimentos y condicionamientos para conducir.

II.....

a) a c).-.....

.....

.....

Respecto de los datos personales que refieren los incisos d) y e) de la fracción I, a petición expresa del interesado se podrá expedir la licencia para conducir conteniéndolos impresos total o parcialmente o careciendo de ellos; de igual forma, este podrá optar por solicitar se le expidan versiones de licencia con y sin los referidos datos. En cualquier caso, el resto de los datos que refiere la fracción I deberán aparecer impresos en toda licencia que se expida.

Artículo Segundo.- Se reforma el último párrafo del Artículo 28, y se adiciona un segundo y tercer párrafo del Artículo 28, de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 28.....

I a XII.-.....

Respecto de los datos que refieren las fracciones VI, VII, VIII y IX, a petición del interesado se podrá expedir la licencia para conducir conteniéndolos impresos total, parcialmente o careciendo de ellos; de igual forma, este podrá optar por solicitar se le expidan versiones de licencia con o sin los referidos datos.

La autoridad deberá informar la opción prevista en el párrafo anterior al solicitante.

Los datos que refieren las fracciones I, II, III, IV, V, X y XII, deberán aparecer impresos en toda licencia que se expida.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los treinta días del mes de Noviembre de 2011.

PRESIDENTE

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

**DIP. SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY**

**DIP. SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY**

ARTURO BENAVIDES CASTILLO

**ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ
OLIVARES**